

EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA ESCUELA

UNA ESCUELA PARA TODOS/AS

Todos/as significan todos/as, sin excepciones

Iniciativa UNESCO



¿Qué es la Educación inclusiva?

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la **Educación inclusiva** como “**el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes** a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y **reduciendo la exclusión en la educación**”.

“Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una **transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos** formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad.”



Educación inclusiva

- Es la estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problema sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje. (“La educación inclusiva: el camino hacia el futuro”, UNESCO, 2008)
- Reconoce la necesidad y urgencia de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y adultos, incluidos aquellos con discapacidad, dentro del sistema común de educación. (Declaración de Salamanca, UNESCO, 1994)



¿Cuáles son los derechos de los/as niños, niñas y adolescentes con discapacidad a una educación Inclusiva?

- La normativa vigente en nuestro país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **garantiza el ingreso y la trayectoria de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Común** en todos los niveles obligatorios (Inicial, Primario y Secundario) y a lo largo de toda la vida.
- **La Convención** sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24, **define el compromiso de los estados a implementar sistemas de educación inclusivos**. Esta norma tiene jerarquía constitucional en nuestro país, según la Ley 27.044 (2014), lo que implica que es superior a toda normativa local o nacional.



Si la familia de un/a niño, niña o adolescente con discapacidad solicita una vacante en una escuela común:

¿Pueden negarle una vacante para cursar la escolaridad por motivo de discapacidad?

¿Puede una institución educativa no otorgarle la vacante porque no cuenta con equipos profesionales de orientación?

¿Existen cupos para matricular a estudiantes con discapacidad en una institución educativa?



Ninguna de estas situaciones está avalada por la normativa porque resultan discriminatorias.

El artículo 2 de la Ley 2.681

establece que las causas que aleguen las instituciones educativas para negar la matriculación o rematriculación, no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El artículo 24, inciso 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

señala la importancia de que los estados resguarden el **derecho a la Educación inclusiva** de los/as niños, niñas y adolescentes, priorizando su matriculación en escuelas comunes y evitando que queden excluidos del sistema de educación general por motivos de discapacidad.



Es la institución educativa la que debe flexibilizarse para poder alojar a los/as estudiantes con discapacidad, **ofreciendo o creando los apoyos y ajustes necesarios para garantizar su derecho a la educación**. Todos los aspectos de la propuesta educativa se pueden modificar o ajustar para eliminar los obstáculos que impidan la participación y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad en las escuelas comunes.

Frente a una situación de **negativa de matriculación o rematriculación** sin causa o por causas contrarias a derecho o que resulten discriminatorias, en instituciones educativas de **gestión privada** de la Ciudad de Buenos Aires, el procedimiento a seguir se encuentra disponible en:

www.buenosaires.gob.ar/educacion/escuelas/ley-2681-matriculacion/procedimiento-para-denuncias



Para ampliar información sobre el acceso a la Educación inclusiva:

Ley 2681 y sus decretos reglamentarios 107/11 y 171/11

La matriculación o rematriculación no podrá negarse sin causa en establecimientos educativos de gestión privada.

www.buenosaires.gob.ar/educacion/escuelas/educacion-de-gestion-privada/ley-2681-matriculacion

Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf



Dirección General de Educación de Gestión Privada

Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires

